



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO  
(24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00085-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE –PROPIEDAD HORIZONTAL-

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO  
TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de término para aportar peritazgo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital aflora que los demandados con la contestación de la demanda, concretamente en el acápite de pruebas en el literal 4.4, solicitan que se les otorgue un término para aportar un dictamen pericial sobre los aspectos medulares del litigio y piden que se *«requiera al conjunto residencial CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE, cuya administradora es la señora DAYSI ROMERO PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.413.955 para que permitan el ingreso del perito y colaboren con la práctica de la prueba en lo pertinente»*.

Y tiénese que así, cómo se encuentra redactada la solicitud analizada, emerge su vocación de prosperidad, ya que surge notorio, que la misma atiende lo estipulado en el artículo 227 del Código General del Proceso; entonces, esa concesión del lapso temporal para aportar esa experticia trata indudablemente de un aspecto que, por mandato legal, se encuentra autorizado; y por consiguiente, ese término será concedido.

De otro lado, el despacho no ignora que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remitió una nota devolutiva, en que se informa que las medidas cautelares rogadas, no se han podido materializar porque la copropiedad demandante no ha sufragado los estímulos para el registro de esas cautelas, de manera que esa circunstancia se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

RESUELVE

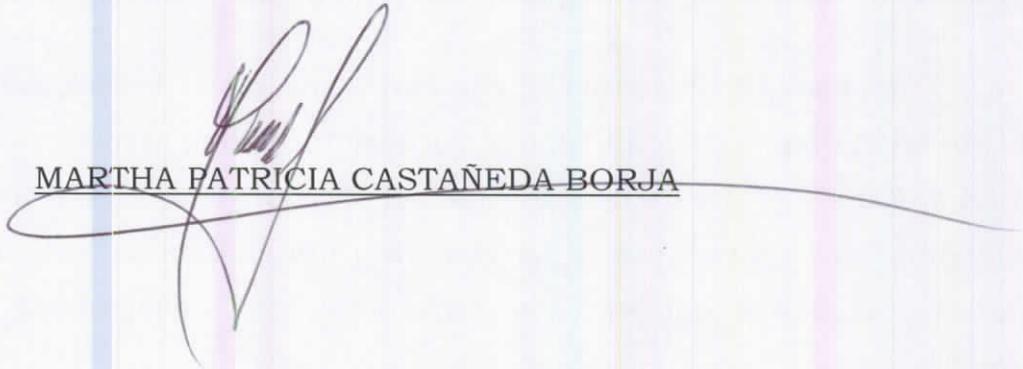
PRIMERO: Concédase a los demandados CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES, el término de treinta (30) días para que aporte el dictamen pericial elaborado por un experto en temas de arquitectura e ingeniería, en atención a lo estatuido en el artículo 227 *in fine*.

SEGUNDO: Exhortar al CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE –PROPIEDAD HORIZONTAL-, para que preste su colaboración en la realización de dicha experticia, con el permiso al perito para ingresar a dicha copropiedad.

TERCERO: Póngase en conocimiento al CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL-, de la nota devolutiva presentada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA